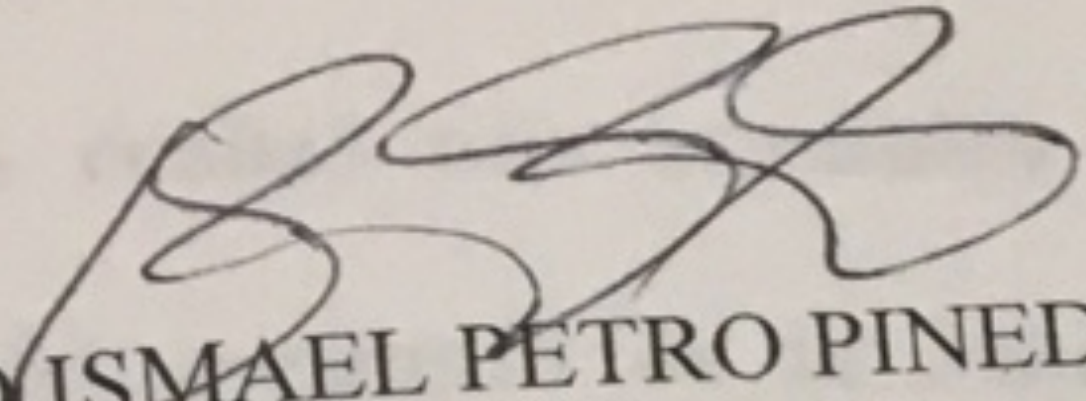


483

SECRETARIA
A Despacho de la señora juez, Sírvasse proveer
Cali, Marzo 17 de 2011
El Secretario.


PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Marzo Diecisiete (17) del Año Dos Mil Once (2011)

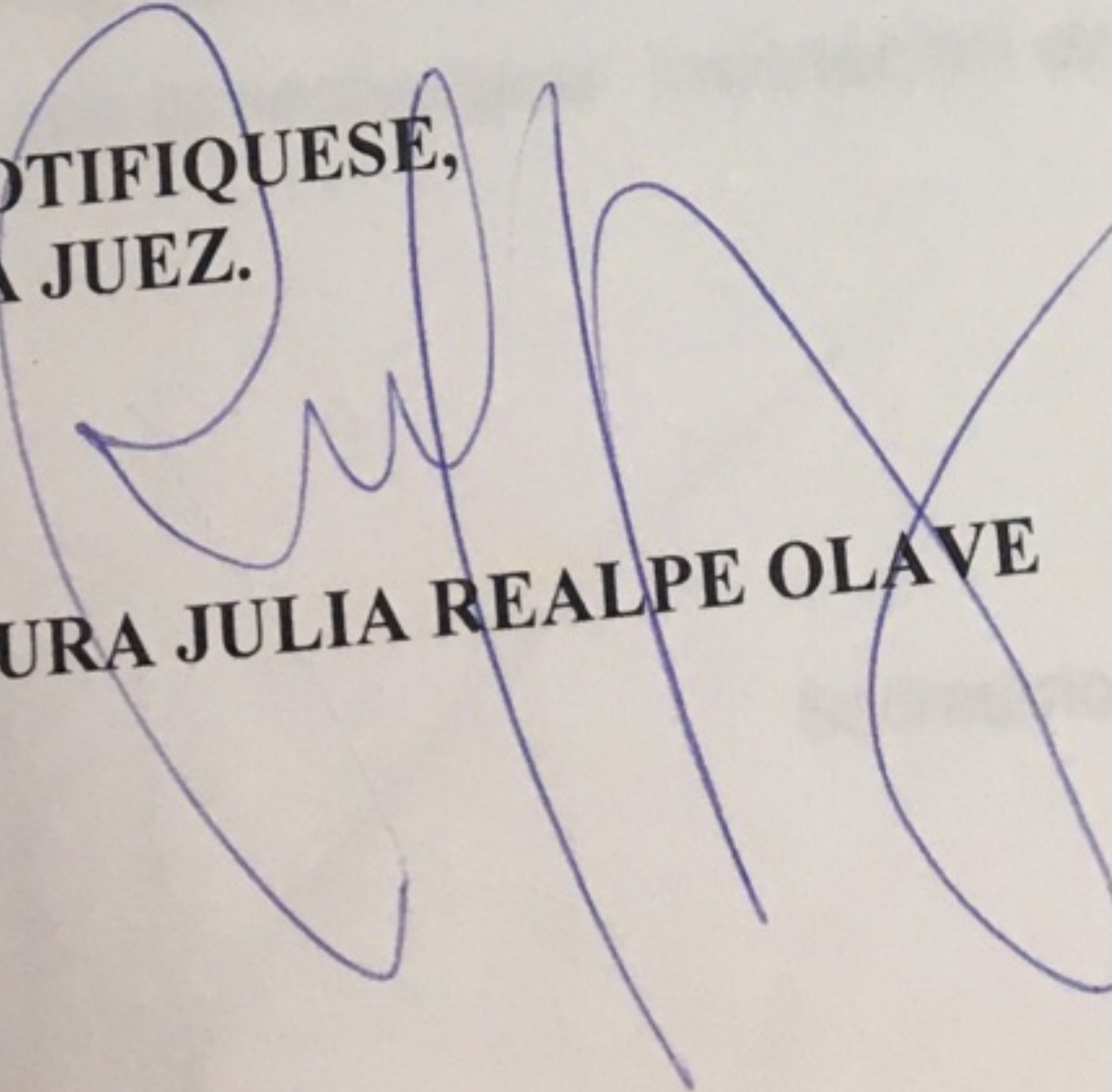
PROCESO: LIQUIDACION OBLIGATORIA
DE: OSCAR ALEJANDRO GUEVARA GARZON
DE: ACREEDORES.
RAD: 7600131030062004-00311-00.

En consideración a los escritos que anteceden, el Juzgado Sexto Civil del
Circuito,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-110525, de propiedad del señor Oscar Alejandro Guevara. Para tal fin, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- **ORDENASE** el embargo del vehículo de placas CEG-203, denunciado como de propiedad del señor Oscar Alejandro Guevara. Para tal fin, ofíciase a la secretaria de Tránsito Municipal de Cali.
- 3.- **PREVIO** a resolver la solicitud de apoyo Polícivo se requiere se indique con precisión la dirección del predio a evaluar y, de ser posible, el nombre de las personas que lo habitan.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ.**


AURA JULIA REALPE OLAVE

60
SECRETARIA: Cali, 21 de octubre de 2004. A Despacho de la señorita Juez, informando que la presente solicitud de Concordato fue subanada en tiempo oportuno por el apoderado judicial del solicitante.

MARIA ESPERANZA VASQUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

INTERL.NO.1732-CONCO-RAD.20040311

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiuno de octubre de dos mil cuatro.

Como quiera que con lo expresado en el anterior memorial subsana debidamente y en oportunidad lo que genero la inadmisión de la presente demanda y como vemos también que con documentos aportados con el inicial escrito, se encuentra aquí cumplidas la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley 222 de 1.995 y los demás que a toda demanda contempla el Código Procesal Civil, es por ello que este Juzgado

R E S U E L V E :

1. ADMITIR la anterior solicitud de llevar a cabo la celebración de CONCORDATO con sus acreedores y que pide realizar el señor OSCAR ALEJANDRO GUEVARA G. como persona natural, mayor de edad y de esta vecindad, formulada en el libelo anterior, por medio de apoderado judicial.

2. En consecuencia, NOTIFIQUESE a todos los acreedores de la citada persona natural deudora, por medio de edicto que se fijará en lugar público de la Secretaria del Juzgado por el término de diez (10) días y durante el mismo será publicado por la parte interesada o por cualquier acreedor en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en otro con circulación local (El País - Occidente), así mismo en una radiodifusora de la

ciudad, para que durante el término de emplazamiento o dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de fijación, personalmente o por medio de apoderado, se presenten en el proceso aportando prueba siquiera sumaria.

3. Comuníquese la ADMISION de este CONCORDATO telegráficamente y de inmediato, a todos los ACREEDORES RELACIONADOS en los respectivos anexos allegados con la solicitud del presente litigio, indicándoles que veinte días después de desfijado el respectivo edicto Emplazatorio vence el plazo máximo para hacerse parte en el mismo.

4. De la lista elaborada y contenida en la resolución No.100-2481 de septiembre 19/97 emanada de la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 de la ley 222 de 1995, para los efectos señalados en el artículo 107 ibidem o en caso necesario de la lista de auxiliares de justicia del Juzgado, designese como

CONTRALOR

PRINCIPAL

a

Arias Germán Ricardo

residente en la

Cra 76 9A 34 Apt 103

Tel. 339 54 48 a

quien si acepta se le dará posesión del cargo, y como

CONTRALOR

SUPLENTE

a

Astudillo Villegas Ricardo

residente en la

Cra 82 A 43-49

Tel. 332 1930, a

quien igualmente si acepta se le dará posesión del cargo conjuntamente con el principal el día 18 a las

veinte del mes de 2º de 2.005.-

5. De conformidad con lo previsto en la resolución No.100-1512 de agosto 14/98 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley 222/95, por concepto de honorarios, se fija la suma de \$ 355.999 MCTE. al Contralor, los cuales son a cargo de la persona natural en concordato.

6. Acorde con lo dispuesto en el artículo 98 numeral 2 de la ley 222/95, designase la Junta Provisional de Acreedores, la cual se integra de la siguiente forma:

65

a) DE LAS ENTIDADES PUBLICAS al representante legal del MUNICIPIO DE CALI, con suplencia de REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

b) DEL ACREEDOR CON GARANTIA REAL al REPRESENTANTE LEGAL DE COOMEVA, con suplencia del señor MIGUEL SAAVEDRA.

c) DEL ACREEDOR CON TITULO QUIROGRAFARIO a la SEÑORA MARTHA ACEVEDO con suplencia de MIGUEL ANGEL HENAO.

d) DE LOS ACREEDORES LABORARES AL SEÑOR LUIS FERNANDO TOBON CON SUPLENCIA DEL SEÑOR MARINO DIEZ HOME.

Las anteriores designaciones se comunicarán a cada una de las personas telegráficamente para que en el término del mes siguiente contado a partir del recibo de la comunicación sea instalada e inicie su funcionamiento, acorde con lo dispuesto en los artículos 111 a 115 de la ley 222/95.

6. Se previene al peticionario del concordato, que sin autorización, no podrá realizar enajenación que no esté comprendida en el giro ordinario de sus actividades, ni constituir caución, ni pagar o hacer arreglos relacionados con sus obligaciones.

7. Telegráficamente, comuníquese la admisión del concordato a los acreedores relacionados en la petición, lo mismo que a las entidades de derecho público que sean acreedores indicándoles el término que tienen para hacerse parte. A los posibles acreedores fiscales no relacionados (DIAN y TESORERIA MUNICIPAL de la ciudad de Cali) se les comunicará lo pertinente.

+8. Comuníquese a los Jueces Civiles Municipales, Civiles del Circuito y Laborales de la ciudad lo anteriormente determinado, para los fines previstos en el artículo 99 de la ley 222/95.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 numeral 7 de la ley 222/95, DECRETASE el embargo del INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-110525 Y DE PROPIEDAD DEL CONCORDADO OSCAR ALEJANDRO GUEVARA GARZON. LIBRAR OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

PARTE DE CALI. PARA QUE SE Digne inscribir el gravamen y expedir a costa del interesado, el respectivo certificado de tradición.

66

10. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMA ANTES CITADA, DECRETO EL EMBARGO DEL 33% DE LOS DERECHOS QUE POSEE EL CONCORDADO OSCAR ALEJANDRO GUEVARA GARZON EN FINCA UBICADA EN SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA DOMINGUILLO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 132-13651 DE PROPIEDAD DEL CONCORDADO OSCAR ALEJANDRO GUEVARA GARZON. LIBRAR OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para que se digne inscribir el gravamen y expedir a costa del interesado, el respectivo certificado de tradición

11. Notifíquese la presente providencia al interesado, personalmente.

NOTIFIQUESE

AURA JULIA REALPE OLIVA
JUEZ.

mevaro.

JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En estado No. 176 de hoy notifiqué a
auto anterior.

Call. 25 OCT 2004 de 19

El Secretario,